

ESTADO PARMZ N° 15
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 04 de abril de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	839-17	SALOMON RODAS BUITRAGO, JORGE ALBERTO MEZA CHICA Y SAMUEL DELGADO PINILLA	24/03/2017	085	<p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para los minerales de ORO y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. 839-17, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las modificaciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARMZ No. 079 del 10 de marzo de 2017, el cual hace parte integral del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Con el requerimiento descrito en el numeral anterior, se acatan los requerimientos dispuestos en el Concepto Técnico PARMZ No. 079 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 839-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	839-17	SALOMON RODAS BUITRAGO, JORGE ALBERTO MEZA CHICA Y SAMUEL DELGADO PINILLA	27/03/2017	087	<p>APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101002667 expedida por la Compañía de Seguros SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2018, de conformidad con el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARMZ No. 116 del 24 de marzo de 2017, en el que se concluyó que técnicamente dicha garantía fue correctamente constituida.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015, y primer (I) y segundo (II) trimestres de 2016, tal y como se describe en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARMZ No. 116 del 24 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero semestral de 2016, toda vez que la reglamentación del FBM fue actualizada y se hizo obligatoria su presentación por medio del Sistema de Información SI.MINERO, mediante Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDAR al titular, el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero anual de 2016, cuyo plazo máximo es 30 de mayo de 2017. Para ello, debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/siminero/, de conformidad con las Resoluciones No. 40713 del 22 de julio de 2016 y 40185 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los tercer (III) y cuarto (IV)</p>

					<p>trimestres de 2016. Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificado de estado de trámite de Licencia Ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. Para el cumplimiento de la anterior obligación se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 736-17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un informe técnico que soporte su solicitud de adición de mineral, en el que conste las labores que fueron adelantadas y que dieron como resultado el hallazgo del mineral a adicionar, RODIO, con los soportes que considere para evidenciar la presencia del mismo.</p> <p>ADVERTIR al titular del contrato que la omisión al anterior requerimiento, se entenderá como el desistimiento tácito de la solicitud de adición de mineral al objeto del contrato; ello en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015².</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

² Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

						<p>INFORMAR al titular, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, y hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>ACoger las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ No. 116 del 24 de marzo de 2017, las cuales se traducen en las aprobaciones y requerimientos atrás descritos.</p> <p>Se le informa al titular, que en cualquier momento la Entidad podrá programar visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el estado de los trabajos dentro del área del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	669-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	29/03/2017	099	<p>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad establecidas en los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>Lo anterior, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARMZ No. 764 del 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Para tal fin, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan y/o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del correspondiente contrato.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días</p>



					<p>contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014, 2015 y 2016 y anual de 2014 y 2015.</p> <p>ADVERIR al titular del contrato que la omisión a los anteriores requerimientos, se entenderá como el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia del contrato presentada el 06 de octubre de 2016; ello en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015³.</p> <p>Con lo anterior se acogen las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico PARMZ-384 del 22 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferido por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy martes 04 de abril de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

³ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.